



*Juzgado Promiscuo Municipal de Silos  
Distrito Judicial de Pamplona*

Veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Referencia:	<b>Pertenencia Urbana</b>
Radicado:	54-743-40-89-001-2020-00017-00
Demandante:	<b>Ana Gregoria Villamizar Rozo</b>
Apoderada:	<b>Dra. Heidy Andrea Villamizar Villamizar</b>
Demandado:	<b>Apolinar Mendoza e Indeterminados</b>

La señora **Ana Gregoria Villamizar Rozo**, a través de apoderada judicial, instauro la presente demanda de "(...) **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE URBANO**, establecido en el Artículo 375 del C.G. P. contra **Terceros indeterminados**; por el bien inmueble urbano ubicado en la calle 4 No. 4-97 en el municipio de silos, N.de.S, y registrado bajo el número de matrícula inmobiliaria 272-4744(...)", (sic), (**negrita es mía**), a cuya admisión se procedería, si no se observaran las siguientes deficiencias que deberán ser corregidas, so pena de rechazo (art. 90 del C.G.P):

1. El artículo 375 del C.G.P., numeral 5, dispone que, la demanda se debe dirigir contra las personas que figuren en el folio de matrícula inmobiliaria como titulares de derechos reales; revisada la certificación expedida por la Registradora de Instrumentos Públicos de Pamplona y el folio de matrícula inmobiliaria N°. **272-4744** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Pamplona, anotación 1, en ellos figura como titular de derecho real de dominio el señor **Apolinar Mendoza**, quien adquirió mediante escritura pública N° 774 del 11 de noviembre de 1929; deberá dirigirla contra él, aportando su dirección, correo electrónico, manifestación de cómo consiguió éstas, etc.
2. Si el señor **Apolinar Mendoza** es persona fallecida, deberá allegar el registro civil de defunción, y dirigir la demanda contra sus herederos.
3. Si son herederos determinados, aportar sus nombres y apellidos, el documento que acredite tal condición, dirección de notificación y demás datos; si desconoce su paradero solicitar su emplazamiento.
4. Dirigir la demanda además contra sus herederos indeterminados y demás personas desconocidas e indeterminadas.
5. En concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020; deberá relacionar y/o indicar el canal digital donde debe ser notificado el demandado o demandados, de ser el caso.
6. En caso que el demandado o demandados NO cuenten con medio de notificación electrónica, deberá de igual manera manifestarlo bajo la gravedad de juramento en la demanda y acreditar él envió físico de la misma con sus anexos a través del servicio postal autorizado (Art. 6, Inciso 4 del Decreto ley 806 de 2020).

7. Deberá anexar a la demanda, copia del pantallazo de su remisión al demandado, con sus anexos de ser el caso, es decir SI el demandado cuenta con medio electrónico para su notificación; o de lo contrario deberá remitir copia del envío en físico del mismo por correo certificado; en caso de NO haberlo hecho informar los motivos por los cuales no lo realizó.
8. Deberá anexar el respectivo dictamen pericial conforme a las especificaciones del artículo 226, numeral 1 a 10 del C.G.P., por lo que deberá allegar los soportes respectivos, junto con la dirección, correo electrónico teléfono celular del señor perito; toda vez que revisado los anexos de la demanda no se encuentra relacionado dicho dictamen, solo el registro fotográfico, por lo que deberá aportarlos, junto con el plano; lo anterior en desarrollo del principio de celeridad, economía, defensa e imparcialidad.
9. Los anexos deben estar debidamente enumerados, además deberá tener en cuenta que dicha digitalización sea nítida y clara.
10. Conforme a los numerales 2 a 9 de la presente providencia, deberá corregir el poder.
11. Para la presentación de la demanda, deberá tener en cuenta el numeral 4 del aviso fijado en éste juzgado y publicado en la página de la rama judicial, comunicaciones, el cual me permito transcribir:

*“4. Que para la presentación de demandas, se debe tener en cuenta:*

*4.1. El primer archivo debe contener:*

- ❖ Carátula.
- ❖ Demanda.
- ❖ Poder.

*4.2. El segundo archivo deberá contener los anexos, con un máximo de doscientos (200) folios. En el evento que los anexos superen los doscientos (200) folios, se deben organizar cuantos archivos se requieran, cada uno con doscientos (200) folios, enumerando: Anexo 1, anexo 2, etc., lo cual permite una verificación eficiente de los mismos.*

*Se advierte que para el trámite de la demanda, se requiere el cumplimiento de estos requisitos.*

*4.3. El correo destinado para la recepción de las demandas y demás trámites procesales es [demandasjsilos@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:demandasjsilos@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

*4.4. Una vez sean enviados los documentos al correo electrónico, favor llamar a los números telefónicos atrás indicados para verificar su recibido.*

*4.5. Solo se recibirá una demanda por correo; es decir, si van a presentar dos o más demandas, se debe enviar igual número de correos, uno por cada demanda.*

*4.6. No se recibirán documentos en medio físico, todo debe ser enviado por correo electrónico debidamente escaneado, en documento **PDF**. (...).”*

### **La decisión:**

Se inadmitirá la demanda (art. 90 del C.G.P.), se concederá el término de cinco días para que la parte actora, subsane las irregularidades antes anotadas, so pena de rechazo (art. 90 del C.G.P), en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, La Juez Promiscuo Municipal de Silos, Norte de Santander;

**Resuelve:**

**Primero:** Inadmitir la presente demanda.

**Segundo:** Conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazo, (art. 90 del C.G.P).

*Notifíquese,*



*Otília Flórez Bautista*  
*Juez*



*Distrito Judicial de Pamplona*  
*Juzgado Promiscuo Municipal de Silos, N.S.*

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL

El presente auto se notifica por Estado número **29**, hoy **28** de julio de 2020, a las 7:00 a.m.



*Jonh Edizon Perez Paez*  
Secretario